



Resolución Directoral

N° **0016** -2021-MTC/21

Lima, **14 ENE. 2021**

VISTO:

El Informe N° 010-2021-MTC/21.GIE.ROMZ de la Gerencia de Intervenciones Especiales;

y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, mediante la Ley N° 30556, se aprobaron disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, disponiendo la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, a través de la Ley N° 30776, se delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios; estableciendo como una de las medidas a aprobar en el marco de la reconstrucción, la de crear únicamente





para las intervenciones en el marco del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, un proceso especial abreviado de contratación pública;

Que, a través del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1354 se incorpora el artículo 7-A en la Ley N° 30556, mediante el cual se crea el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los tres niveles de Gobierno para la implementación de El Plan; lo cual motivó posteriormente, que mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se apruebe el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; el mismo, que fuera modificado a través del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 se resuelve que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad; quien es competente para ejercer las funciones para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, por medio de la Resolución Ministerial N° 472-2018-MTC/01 de fecha 19 de junio de 2018, se instauró la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios en el Sector Transportes y Comunicaciones, conforme a la Ley N° 30556 y el Decreto Legislativo N° 1354;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 756-2018-MTC/01 de fecha 01 de octubre de 2018, se resolvió modificar la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Ministerial N° 472-2018-MTC/01, en el siguiente término: "(...) *Exceptuar a PROVIAS DESCENTRALIZADO de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, a fin que se realice la gestión, contratación, ejecución e instalación de puentes modulares, adquiridos mediante el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 01-2018-MTC/21 – Segunda Convocatoria, quedando para tal efecto autorizado aplicar el Procedimiento de Contratación Pública Especial*". (El énfasis es nuestro);

Que, el 09 de octubre de 2020, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el Consultor JULIO VÍCTOR MARTÍNEZ QUISPE, en adelante el "Supervisor", suscribieron el Contrato N° 194-2020-MTC/21 (derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 20-2020-MTC/21), para la supervisión de la ejecución de la obra "INSTALACIÓN DEL PUENTE MODULAR: HUACACHALOQUE, DISTRITO DE SANTA, PROVINCIA DE SANTA, REGIÓN ANCASH - ÍTEM 2", con un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario, y por el monto de S/ 84,357.90 (Ochenta y cuatro mil trescientos cincuenta y siete con 90/100 Soles);



Resolución Directoral

Que, con fecha 16 de octubre de 2020, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el Contratista CONCRETTA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.C., en adelante el "Contratista", suscribieron el Contrato N° 201-2020-MTC/21 (derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 024-2020-MTC/21) para la ejecución de la obra: "INSTALACIÓN DEL PUENTE MODULAR: HUACACHALOQUE, DISTRITO DE SANTA PROVINCIA DE SANTA REGIÓN ANCASH; ÍTEM 2, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, y por el monto de S/ 909,850.36 (Novecientos nueve mil ochocientos cincuenta con 36/100 Soles) incluido IGV;

Que, por medio de la Resolución Directoral N° 375-2020-MTC/21, de fecha 16 de diciembre de 2020, se declara improcedente la Ampliación de Plazo de Obra N° 01 al Contrato N° 201-2020-MTC/21, por no haberse cumplido los procedimientos previstos en la normativa aplicable al citado Contrato;

Que, por medio de la Carta N° 283-2020-GG-CONCRETTA SAC, de fecha 30 de diciembre de 2020, el Contratista presentó al Supervisor la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 al Contrato N° 201-2020-MTC/21, la cual se encuentra en proceso de trámite;

Que, a través de la Carta N° 284-2020-GG-CONCRETTA SAC, de fecha 30 de diciembre de 2020, el Contratista presentó al Supervisor la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 al Contrato N° 201-2020-MTC/21, por siete (7) días calendario, por el lapso de tiempo comprendido desde el 14 de diciembre hasta el 21 de diciembre de 2020¹, por la causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", ante el impedimento de ejecutar la partida 02.01.03 "encofrado (y desencofrado) en estructuras de apoyo", que forman parte de la ruta crítica del programa de obra vigente, causal que fue generada como consecuencia de la crecida del río, que generó abundantes filtraciones en la zona de trabajo y el deslizamiento del talud en el apoyo izquierdo, lo que generó el retraso en la ejecución de la obra. Para tal efecto, adjunta los Asientos del Residente N° 75, 77, 79, 81, 83, 85 y 87 del Cuaderno de Obra, de fechas 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21 de diciembre de 2020 respectivamente, así como los Asientos del Supervisor N° 76, 78, 80, 82, 84, 86 y 88 del Cuaderno de Obra, de fechas 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 21 de diciembre de 2020, respectivamente. Del mismo modo, presentó como sustento de su petición Constancias de Verificación de fechas 14, 15, 17, 18, 19 y 21 de diciembre de 2020, suscritas por el Presidente de la Comisión de Regantes del Canal Santa, en las cuales se da cuenta sobre la crecida del río; y adicionalmente, presenta panel fotográfico;

¹ El Contratista señala que, del periodo de tiempo comprendido desde el 14 de diciembre hasta el 21 de diciembre de 2020, debe exceptuarse el día 16 de diciembre, por formar parte de la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 02 del Contrato N° 201-2020-MTC/21.



Que, por medio de la Carta N° 22-2020-JVMQ y el Informe N° 020-2020-JROS / Jefe SO, recepcionada por PROVIAS DESCENTRALIZADO el 30 de diciembre de 2020, el Supervisor emite opinión favorable respecto a la procedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 03 al Contrato N° 201-2020-MTC/21, requerida por el Contratista; precisando que las partidas atrasadas como consecuencia de la crecida del río, que forman parte de la ruta crítica, son las que corresponden al ítem 02 "Concreto Armado", que comprenden las subpartidas 02.02, 02.02.01, 02.02.02, 02.02.03 (encofrado y desencofrado de estructuras de apoyo [Zapata y Pantalla]) y 02.02.04;



Que, a través del Informe N° 010-2021-MTC/21.GIE.ROMZ, la Gerencia de Intervenciones Especiales recomienda declarar la improcedencia de la Ampliación de Plazo de Obra N° 03 (por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista) al Contrato N° 201-2020-MTC/21, conforme a las siguientes consideraciones:



"(...) PLANTEAMIENTO DE LA ENTIDAD

En el expediente de Ampliación de Plazo N° 3 se omitió la presentación de los certificados de precipitación pluvial expedidos por SENAMHI de los días 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de diciembre del 2020, para verificar las precipitaciones mayores a 25 mm de lluvias correspondiente al área de cuenca del Puente Huacachaloque y definir variables hidráulicas de caudal velocidad que en el cauce del río originen escorrentía y volúmenes de agua en detrimento de los trabajos de excavación solado encofrado colocación de acero corrugado en zapata y pantalla del estribo izquierdo.

Se entiende entonces que la documentación presentada por el contratista es insuficiente y falta de respaldo documentario, específicamente reportes del SENAMHI, asimismo, el Contratista no adjuntó las pruebas de humedad de la zona, que permitan certificar los eventos aludidos.

Respecto a las fotografías adjuntas, se visualiza que el caudal del río se encuentra en condiciones normales, asimismo, se verifica que las zonas colindantes a la zona de trabajo no fueron afectadas.

Cabe indicar, que el contratista, al encontrarse la zona de trabajo colindante al río, debió tomar las precauciones y medidas preventivas del caso, para proteger las zonas que podrían ser afectadas.



Resolución Directoral

Por lo tanto, en calidad de Administrador de Contrato, recomiendo declarar **IMPROCEDENTE**, la ampliación de plazo N° 03, por cuanto no se anexaron documentos fundamentales que avalen el incremento de las variables hidráulicas en la zona de instalación del Puente Huacachaloque (...);

Que, como cuestión previa se debe señalar que el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 24-2020-MTC/21, Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra: "INSTALACIÓN DEL PUENTE MODULAR: HUACACHALOQUE, DISTRITO DE SANTA PROVINCIA DE SANTA REGIÓN ANCASH; ÍTEM 2", del cual deriva el Contrato N° 201-2020-MTC/21, fue convocado el 16 de setiembre de 2020, al amparo de la normativa antes citada;



Que, sobre el particular, el literal a) del numeral 85.1 del artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, en adelante el "Reglamento", señala que **"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"** (El resaltado es nuestro);



Que, en este sentido, el numeral 85.2 del artículo 85 del Reglamento, establece el procedimiento de ampliación de plazo, señalando lo siguiente: **"85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe (...)"**. (El resaltado y subrayado son nuestros);



Que, de acuerdo a lo indicado por el Administrador del Contrato N° 201-2020-MTC/21, los documentos presentados por el Contratista son insuficientes para evaluar su solicitud, en la



medida en que no permiten tener la certeza de la ocurrencia de los eventos expuestos. De hecho, el Administrador del Contrato precisa que, en los paneles fotográficos presentados, se aprecia un volumen normal del caudal del río, y por ello, las zonas colindantes no han sido afectadas y no presentan filtraciones. Asimismo, añade que el Contratista, al no presentar las pruebas de humedad respectivas, ha impedido a la Entidad definir y verificar variables hidráulicas de caudal de velocidad en el cauce del río, que impidan, dificulten o causen daño a los trabajos a su cargo;



Que, resulta necesario señalar que la zona de trabajo (zona de instalación del Puente Huacachaloque) se encuentra ubicada en los márgenes de un río, es decir, en un espacio geográfico que requiere tomar precauciones y medidas preventivas para evitar filtraciones y otros perjuicios en detrimento de la obra, lo cual no se advierte en los paneles fotográficos antes aludidos y que es una responsabilidad que recae en el Contratista;



Que, a través del Informe N° 043-2021-MTC/21.OAJ, de fecha 14 de enero de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica, estando a los fundamentos técnicos emitidos por la Gerencia de Obras, concluye que es legalmente viable declarar la improcedencia de la Ampliación de Plazo N° 03, solicitada por el Contratista, a cargo de la ejecución de la obra materia del Contrato N° 201-2020-MTC/21, al no haberse cumplido con los requisitos, formalidades y procedimiento previstos en el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, modificado a través del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM;

Con el visto bueno de la Gerencia de Intervenciones Especiales y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, Ley N° 30556 y normas modificatorias, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y modificado por Decreto Supremo 148-2019-PCM, y la atribución conferida por los literales f) y n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente la Ampliación de Plazo de Obra N° 03, formulada por el Contratista CONCRETTA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.C., a cargo de la ejecución de la Obra: "INSTALACIÓN DEL PUENTE MODULAR: HUACACHALOQUE, DISTRITO DE SANTA PROVINCIA DE SANTA REGIÓN ANCASH; ÍTEM 2", materia del Contrato N° 201-2020-MTC/21, al no cumplir con los alcances legales establecidos en el artículo 85 del Procedimiento de



Resolución Directoral



Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°. - Los profesionales de ingeniería que han intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de Ampliación de Plazo de Obra N° 03 del Contrato de Obra N° 201-2020-MTC/21, son responsables del contenido de los informes que sustentan su improcedencia.

Artículo 3.- Disponer que la Gerencia de Intervenciones Especiales notifique la presente Resolución al Contratista CONCRETTA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.C., y al Supervisor ING. JULIO VÍCTOR MARTÍNEZ QUISPE, y a la Unidad Zonal de Ancash, en mérito a lo dispuesto en el literal g) del artículo 28 del Manual de Operaciones.

Artículo 4°. - Insertar la presente Resolución en el expediente de contratación relacionado al Contrato N° 201-2020-MTC/21, formando parte integrante del mismo.

Regístrese y comuníquese.


Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO